



RESOLUCION DE GERENCIA N° 119-2020-GM/MDA

Ancón, 18 de diciembre del 2020

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 08823-2020-MDA, presentado por la CORPORACION PJ ENTRETENIMIENTO S.A.C. con RUC N° 20600586824, representado por su apoderado el Sr. Juan Arturo Hasasquiche Guisazola identificado con DNI N° 40885389, presenta una Queja por Defecto de Tramitación en Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, y demás documentos adjuntos al Expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 20° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, establece que: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo"*;

Que, el Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General establece, Queja por defecto de tramitación:

"169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.

169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable."

Que, mediante Expediente N° 08823-2020 de fecha 30.11.20 el Sr. Juan Arturo Hasasquiche Guisazola, en representación de CORPORACION PJ ENTRETENIMIENTO S.A.C., en calidad de apoderado, interpone queja por defecto de tramitación en otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, contenida en el expediente N° 08736-2020 de fecha 26.11.20, mediante el cual solicita Licencia de Funcionamiento, para la Venta de todo tipo de productos por catálogo-Apuesta Total - que hasta la fecha no ha sido atendido con una Resolución ;

Que, de la revisión del Expediente N° 08736-2020 de fecha 26.11.20 el administrado solicita licencia de funcionamiento, se puede advertir que con fecha 27.11.20; se emite la Carta N° 050-2020-



GAFDES/MDA en la cual la GERENCIA DE ASUNTOS FAMILIARES DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, resuelve "DECLARAR IMPROCEDENTE" la referida solicitud; Que, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, solo cuando el defecto que la motiva requiere aun ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, el artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 de acuerdo al comentario de Juan Carlos Morón Urbina, "los medios impugnativos o recursos como afirma Garrido Falla : no puede considerarse un escrito quejándose de un o más funcionarios, no se está tratando de conseguirla revocación modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, se tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera"(...) agregando que"(...) el termino final implícito para la procedencia de la queja, es la propia extensión del procedimiento administrativo en el cual haya acontecido la actuación contestada.

Ello se deriva de considerar que, si el objetivo de la queja es alcanzar la corrección en la misma vía, entonces para admitirla como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento;

Que, de lo mencionado se puede observar que, el procedimiento iniciado mediante expediente N° 08736-2020, ha sido atendido a la fecha y culminado, por lo carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la queja presentada, por cuanto su objetivo ha desaparecido;

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza N° 404-2019-MDA-2019, la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** la queja por defectos de tramitación presentada por el administrado Sr. Juan Arturo Hasasquiche Guisazola, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución al Sr Juan Arturo Hasasquiche Guisazola, apoderado de **CORPORACION PJ ENTRETENIMIENTO S.A.C** para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a las áreas pertinentes para su conocimiento y fiel cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** a la Subgerencia de Sistemas de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON

MG. ROSA LILIAN ESTRADA HERRERA
GERENTE MUNICIPAL